

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

LA SOLICITUD CON MAD N° 3000605-2025-016751 de fecha 26 de septiembre del 2025, INFORME N° D750-2025-MPC/OGRRHH de fecha 14 de octubre del 2025, INFORME N° D338-2025-MPC/OGA de fecha 15 de octubre del 2025, MEMORANDO N° D591-2025-MPC/GM de fecha 16 de octubre del 2025, el INFORME N°D583-2025-MPC/OGAJ, de fecha 28 de octubre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el principio de legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, mientras que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, traducido esto en el principio de legalidad, que se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles; la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento ya las formas; la legalidad sustantiva, referente contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: Artículo 34° La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, e) Cese definitivo, y d) Destitución;

Que, el Artículo 44 del Decreto Ley N°1990, señala que, los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 o 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación"- Artículo sustituido por el Art. 1 del Decreto Ley N°20604 publicado el 07-05-74;

Que, es importante señalar que, si un trabajador desea jubilarse antes de los 65 años de edad, podrá solicitar su pensión de jubilación adelantada como una alternativa para las aseguradas y los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N°19990). Que, la cantidad de aportes que debe acreditar debe ser mayor a los 20 años (240 Unidades de Aporte - UdA) exigidos en el Régimen General. Además, deberá cumplir con la edad establecida para ser pensionario de manera adelantada, siendo una de las condiciones para que un trabajador acceda a la jubilación anticipada es que los administrados con 50 años de edad y 25 años de aportes (300 Unidades de Aporte - UdA). A partir del 23 de julio de 2021, las condiciones son las mismas para hombres y mujeres;

Que, según lo establecido en el **Artículo 42 de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional**, se ha determinado que la nueva edad mínima **para solicitar la jubilación anticipada en la ONP es de 55 años**. Esta norma ha incrementado en cinco años el requisito previo. De esta forma, la reciente disposición brinda a los afiliados la oportunidad de acceder a su pensión hasta diez años antes de lo habitual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante **SOLICITUD CON EXP MAD N° 300605-2025-016751**, de fecha 26 de septiembre del 2025, el administrado José Vargas Salazar, identificado con DNI N° 27294965, hace llegar su solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicitando su JUBILACION ANTICIPADA POR MOTIVOS PERSONALES, dado que es imposible seguir laborando como empleado (NOMBRADO) de la Municipalidad Provincial de Cutervo, ya que cuenta con una antigüedad de 38 años de servicio hasta el 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante **INFORME N° D750-2025-MPC7OGRRHH**, de fecha 14 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se dirige al Jefe de Oficina General de Administración a fin de hacer de expresar que: De acuerdo al Informe Escalafonario adjunto, se evidencia que el trabajador antes mencionado, bajo el régimen laboral D.L N° 276, al 31 de diciembre del 2025 acumula un tiempo de servicios de **37 años, 11 meses y 29 días, se encuentra afiliado en el Sistema Nacional de Pensiones de la ONP**;

Que, mediante **INFORME N° D338-2025-MPC/OGA** de fecha 15 de octubre del 2025, el Jefe de Oficina General de Administración, solicita opinión legal y emisión de acto resolutivo correspondiente al ser el caso;

Que, mediante **MEMORANO N° D591-2025-MPC/GM** de fecha 16 de octubre del 2025, el Gerente Municipal se dirige al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en atención a la solicitud presentada

por el Sr. JOSÉ VARGAS SALAZAR quien en calidad de empleado nombrado bajo el régimen D.L.276, me permito remitir la documentación correspondiente con relación al pedido de Jubilación anticipada por motivos personales, indicando que es imposible seguir laborando como empleado nombrado de esta entidad; evidenciándose el tiempo de servicio en el informe escalafonario adjunto;

Que, mediante el **INFORME N°D583-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 28 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite PROYECTO DE RESOLUCIÓN, el cual ha sido elaborado y emitido conforme a los principios legales y normativos vigentes. Dicho proyecto se sustenta en una exhaustiva evaluación y análisis efectuado por las áreas usuarias y competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, donde se **RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Jubilación Anticipada a favor del servidor público Sr. JOSÉ VARGAS SALAZAR, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y de conformidad con el mandato legal establecido en la presente resolución y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Jubilación Anticipada a favor del servidor público Sr. **JOSÉ VARGAS SALAZAR**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a partir de la fecha, al Sr. JOSÉ VARGAS SALAZAR, proceda efectuar los tramites administrativos y legales ante la **ONP- Oficina de Normalización Previsional**, el otorgamiento de la pensión por jubilación anticipada.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO POR JUBILACIÓN ANTICIPADA, a partir de la fecha del trabajador Sr. **JOSÉ VARGAS SALAZAR**.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elaborar liquidación de los Beneficios Sociales en caso le corresponda al trabajador Sr. JOSÉ VARGAS SALAZAR.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA